

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: 2016-00653-00  
Demandante: BANCO MUNDO MUJER y F.N.G.  
Demandado: FERNANDO EVENCIO SANDOVAL Y OTRA

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), pasa a despacho, informando a la señora Juez, que el Fondo Nacional de Garantías, solicita reconocer cesión de derechos como acreedor dentro del proceso en referencia, sin embargo, mediante auto No. 552 de 26 de marzo 2021, se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito, tal como lo indica el art. 317 CGP.

Gustavo Adolfo Barragán  
El secretario.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE POPAYÁN – CAUCA

#### AUTO No. 399

Popayán, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: 2016-00653-00  
Demandante: BANCO MUNDO MUJER y F.N.G.  
Demandado: FERNANDO EVENCIO SANDOVAL Y OTRA

En atención al memorial presentado por la señora DIANA CONSTANZA CALDERON PINTO, quien manifiesta ser Representante Legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., mediante el cual allega escrito de CESION de los DERECHOS que le correspondan como acreedor en el asunto citado en la referencia, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA, se tiene que tal solicitud resulta improcedente por cuanto el proceso fue terminado, por desistimiento tácito, mediante auto No. 552 del 26 de marzo de 2021, por tanto, la misma será negada. Por otro lado, a modo de ilustración, se informa a los peticionarios que el desistimiento tácito no impide que se presente nuevamente la demanda, transcurridos seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la providencia que decretó el desistimiento. Por lo expuesto, se

DISPONE:

1.- NEGAR LA CESION DE DERECHOS DEL ACREEDOR, radicada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por encontrarse el proceso terminado bajo la figura de desistimiento tácito, tal como fue señalado en la parte precedente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Adriana Paola Arboleda Campo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295a9896a40fdb48013d6c71bf1358caefed34d269c3a3a325e0bfca34df770e**

Documento generado en 28/02/2022 02:59:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00077-00  
D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
D/do. NANCY FABIOLA MACA JOJOA, identificada con cédula N° 25.292.083

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA**

**AUTO No. 398**

**Popayán, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00077-00  
D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
D/do. NANCY FABIOLA MACA JOJOA, identificada con cédula N° 25.292.083.

Dentro del asunto de la referencia, la profesional del derecho solicitó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o a cualquier título bancario que **NANCY FABIOLA MACA JOJOA**, identificada con cédula N° 25.292.083, tenga en el BANCO DE OCCIDENTE, pedimento que se adecúa a lo normado en el numeral 10 del artículo 593 y artículo 599 del Código General del Proceso, lo que conlleva a indicar que la cautela será decretada limitándola hasta la suma de **\$20.000.000.00 m/cte.**

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o a cualquier título bancario que **NANCY FABIOLA MACA JOJOA**, identificada con cédula N° 25.292.083, tenga en el BANCO DE OCCIDENTE, siempre que sean susceptibles de ésta medida. **Se limita la medida hasta por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) m/cte.**

**SEGUNDO: COMUNICAR** a la correspondiente Entidad por medio de oficio previniéndole que deberá constituir certificado de depósito a orden del Juzgado, (Cuenta de Depósito Judicial del Banco Agrario Colombiano, Sucursal Popayán No. 190012051101 – Radicado Proceso 19001-41-89-001-**2018-00077-00**), previniéndole que únicamente se deben retener los depósitos que posee el ejecutado que sobrepasen del límite señalado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el año en curso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Adriana Paola Arboleda Campo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2683bbadd8cc897e48c26a341f938429ab7940d33b4c26470e7e2a6bb06aee4**

Documento generado en 28/02/2022 02:58:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref.: Proceso Ejecutivo N° 2018-00728-00  
D/te.: BANCO DE BOGOTÁ  
D/do.: DIGNA SOLEIDA HOYOS ANACONA Y OTRO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA**

**Auto No. 397**

Popayán, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ejecutivo N° 2018-00728-00  
D/te.: BANCO DE BOGOTÁ  
D/do.: DIGNA SOLEIDA HOYOS ANACONA Y OTRO

Respecto a la designación y pronunciamiento del curador ad litem, se tiene que la Dra. DANIELA VELASCO LÓPEZ, el día 26 de agosto de 2021, remitió un mensaje de correo electrónico al Juzgado, donde dice que acepta el cargo de curadora ad litem.

La parte ejecutante, acredita que comunicó a la curadora su designación, pero no se logra evidenciar el envío del traslado, por lo que se requerirá a la interesada que haga lo pertinente, demostrando ante el Juzgado, la efectiva entrega del traslado al curador ad litem, con el acuse de recibo, para contabilizar los términos que tiene para pronunciarse.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que notifique en legal forma al curador ad litem, Dra. DANIELA VELASCO LÓPEZ, remitiéndole el traslado para que pueda ejercer el derecho de defensa de su representado, en los términos de la parte motiva de este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Firmado Por:

**Adriana Paola Arboleda Campo**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5619dca58beb1ab9b90ee3f604fb948d536c0c9a7064292fd318076fc979e73**

Documento generado en 28/02/2022 02:58:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00015-00  
D/te. DEYSI ERAZO MARTINEZ  
D/do. MAGDA LORENA LARGO MERA

**INFORME SECRETARIAL.** Pasa a Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que la apoderada de la parte demandante, allega memorial solicitando se siga adelante con la ejecución del proceso, sin embargo, observa el Juzgado que la notificación aún no se ha surtido en legal forma. Sírvase proveer.

**GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**POPAYAN – CAUCA**

**AUTO No. 395**

Popayán, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00015-00  
D/te. DEYSI ERAZO MARTINEZ  
D/do. MAGDA LORENA LARGO MERA.

De conformidad con el informe secretarial y memorial que antecede, el Despacho observa que la apoderada de la parte demandante manifiesta haber notificado a la demandada, sin embargo la evidencia que aporta corresponde a copia de una citación para notificación personal de fecha 11 de febrero de 2020, pero como la demandada no compareció, debía proseguirse conforme el numeral 6 del art. 291 del CGP.

Así, no se aporta evidencia de haber realizado la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P.:

*"ARTÍCULO 292. C.G.P. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.*

*El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.*

Correo del juzgado -j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Calle 3 # 3- 31 SEGUNDO PISO- PALACIO NACIONAL

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00015-00  
D/te. DEYSI ERAZO MARTINEZ  
D/do. MAGDA LORENA LARGO MERA

*La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.*

*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos."*

*"Artículo 8. Decreto 806 de 2020. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio".*

Por lo anterior, considera el Despacho pertinente señalar a la apoderada demandante, que el acto de notificación debe cumplir con lo establecido en los artículos mencionados.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INSTAR** a la parte demandante para que realice las gestiones tendientes a la notificación por aviso de la demandada, indicando el canal digital del Juzgado para efectos de comunicaciones, j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbea139c39ba9c6aa38fb3ef85e095b0791def0f4a096b4f29f1620529dfea08**

Documento generado en 28/02/2022 02:58:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 20210001700  
D/te. AFIANZAFONDOS S.A.S.  
D/do. YAFETH VLADIMIR TOSE GIRON

**INFORME SECRETARIAL.** Popayán, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informado que la apoderado de la parte demandante presentó escrito donde renuncia al poder otorgado, por AFIANZAFONDOS S.A.S. Sírvase proveer.

**GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**POPAYÁN – CAUCA**

**AUTO No. 408**

Popayán, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 20210001700  
D/te. AFIANZAFONDOS S.A.S  
D/do. YAFETH VLADIMIR TOSE GIRON

En atención al informe secretarial y teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo normado en el inciso cuarto del artículo 76 de la Ley 1564 de 2012<sup>1</sup>, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia al poder conferido a la Doctora DANIELA GALVIS CAÑAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.054.995.056 y T.P. No. 286.910 del C.S. de la J.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...)

**La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 20210001700  
D/te. AFIANZAFONDOS S.A.S.  
D/do. YAFETH VLADIMIR TOSE GIRON

**TERCERO:** Instar a la parte ejecutante para que acredite la notificación por aviso, considerando que la parte demandada no ha comparecido al despacho para realizar la notificación personal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71fe90bd6dab4f27c2ae23a1ffb803a16ccc71a1ea0dc89a6fe7a4e56ca44d82**

Documento generado en 28/02/2022 02:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**POPAYÁN – CAUCA**

**AUTO No. 394**

Popayán, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso de Declaración de Pertenencia No. 2021-0008300

D/te. ANA NIBER RAMOS Y OTROS

D/do. MARÍA PASTORA DÍAZ DE CAICEDO, OTROS E INDETERMINADOS

Con auto No. 2696 del 25 de noviembre de 2021, se le requirieron unas cargas a la parte actora, so pena de desistimiento tácito y aunque se desplegaron unas gestiones, se encuentra que no se han realizado a cabalidad.

Se ordenó comunicar la existencia del proceso a YENIS VIANEY GAVIRIA identificada con C.C. No. 1.061.690.325, como sucesora procesal de la demandante ANA RUTH GAVIRIA; para ello el apoderado de la parte actora, adjunta guía de la empresa de correos, donde consta un envío efectuado a la persona en comento, con un recibido, pero no se acredita que documentos fueron entregados, por lo que no se acredita en legal forma, la vinculación de la sucesora procesal.

En cuanto a la inscripción de la demanda, a la fecha no obra respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, por lo que es necesario que la parte actora gestione lo necesario, acreditando que se materializó la medida cautelar, en los términos que se dispuso en el auto admisorio.

En cuanto a la notificación de los demandados, no se aporta acuse de recibo o algún medio que permita constatar la entrega de la notificación; además sólo acredita que intentó la notificación frente a algunos demandados y no respecto a todos.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

**RESUELVE**

1.- REQUERIR a la parte actora por SEGUNDA VEZ, para que acredite en debida forma, la entrega de la respectiva comunicación a la señora YENIS VIANEY GAVIRIA identificada con C.C. No. 1.061.690.325, la inscripción de la demanda conforme se dispuso en el auto admisorio de la demanda de fecha 27 de mayo de 2021 y la notificación de TODOS los demandados, acreditando constancia de entrega o acuse de recibo, debiendo demostrar que entregó el auto a notificar, la demanda y anexos.

2.- Todas las cargas impuestas en esta providencia, se deberán acreditar ante el despacho por la parte actora, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito (art. 317 numeral 1 CGP).

Ref. Proceso de Declaración de Pertenencia No. 2021-0008300  
D/te. ANA NIBER RAMOS Y OTROS  
D/do. MARÍA PASTORA DÍAZ DE CAICEDO, OTROS E INDETERMINADOS

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**Firmado Por:**

**Adriana Paola Arboleda Campo  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de9f53468e3d5cc4a18071c72223cc48205e02197c2c2739f54906ad167d1ef**  
Documento generado en 28/02/2022 03:01:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Correo Juzgado: [j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 3 # 3-31 Segundo Piso Palacio Nacional**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-0015400  
D/te.: EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S. en liquidación  
D/do.: ISABEL EUFEMIA SABINA PINEDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 409

Popayán, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-0015400  
D/te.: EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S. en liquidación  
D/do.: ISABEL EUFEMIA SABINA PINEDO

Dentro del asunto de la referencia, la parte demandante solicita se oficie a la EPS para que informe lo pertinente.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

OFICIAR a la NUEVA EPS S.A., para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo del oficio que al efecto se libre, se sirva remitir con destino a este Despacho, los datos necesarios, como nombre y dirección del empleador, o de la persona que realiza los aportes a seguridad social de la señora ISABEL EUFEMIA SABINA PINEDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 40923053, en calidad de empleada, quien funge como demandada dentro del proceso citado en la referencia.

Líbrese oficio que debe remitir el ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be0d4e60b97621741d36bb672e914a56b918d4155955c4f50268d3316260b7c**

Documento generado en 28/02/2022 02:59:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-0015400

D/te: EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS en liquidación, identificada con NIT: 900680529-5

D/do: ISABEL EUFEMIA SABINA PINEDO, identificada con cédula No. 40.923.053

INFORME SECRETARIAL. Pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante, allega constancia de notificación personal realizada a un correo electrónico, sin embargo, no puede evidenciar, si el mensaje de datos llegó a la bandeja de entrada del destinatario y/o acuse de recibo, dado que solo indica: "*mensaje enviado con estampa de tiempo*". Sírvase proveer.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYAN – CAUCA

AUTO No. 369

Popayán, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00154-00

D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS en liquidación, identificada con NIT: 900680529-5

D/do: ISABEL EUFEMIA SABINA PINEDO, identificada con cédula No. 40.923.053

De conformidad con el informe secretarial y memorial que antecede, el Despacho observa sin lugar a dudas, que el acto procesal de notificación por medio electrónico, al que se ha hecho referencia, carece de validez, toda vez que no da cumplimiento a los requisitos señalados en el Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020, así las cosas, se requerirá a la parte actora, a efectos de que realice la notificación en debida forma.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER por agotada la notificación a la parte demandada, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: INSTAR a la parte demandante para que realice las gestiones tendientes a la notificación personal a la pasiva, de conformidad con la normatividad vigente, en particular aportando acuse de recibo o medio que permita determinar la recepción del mensaje por el destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**Adriana Paola Arboleda Campo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eba3f12dcfedc95e00e157fc9d76434efe984aa1b6062917a50db6a1592f87a**

Documento generado en 28/02/2022 02:58:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-0027000  
D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S. en liquidación  
D/do. ARLEY SUAREZ PALECHOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 411

Popayán, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-0027000  
D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S. en liquidación  
D/do. ARLEY SUAREZ PALECHOR

Dentro del asunto de la referencia, la parte demandante solicita se oficie a la EPS para que informe lo pertinente.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

OFICIAR a SANITAS EPS, para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo del oficio que al efecto se libre, se sirva remitir con destino a este Despacho, los datos necesarios, de ubicación como número telefónico, dirección de correo electrónico de ARLEY SUÁREZ PALECHOR identificado con C.C. No. 1.061.736.082, quien funge como demandado dentro del proceso citado en la referencia. Además para que suministre datos del empleador o pagador del citado demandado.

Líbrese oficio que debe ser remitido por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo  
Juez

**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b0d329dc1e31eafc966ce4ceef4fd8c7e007bbbb0b926c1483440e0d38607**

Documento generado en 28/02/2022 02:59:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00015-00  
D/te. COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA  
"COOPSERP COLOMBIA" con NIT. 805.004.034-9  
D/do. OSCAR DAVID CORONADO JIMENEZ, identificado con cédula No. 76331515  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 400

Popayán, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00015-00  
D/te. COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA  
"COOPSERP COLOMBIA" con NIT. 805.004.034-9  
D/do. OSCAR DAVID CORONADO JIMENEZ, identificado con cédula No. 76331515

ASUNTO A TRATAR

La COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA", persona jurídica identificada con Nit. 805.004.034-9, a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de OSCAR DAVID CORONADO JIMENEZ, identificado con cédula No. 76331515, domiciliado en Popayán.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, un (1) pagaré identificado con el número No. 46-04990 por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.000.000,00), obligación a favor de la COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" y a cargo de OSCAR DAVID CORONADO JIMENEZ, identificado con cédula No. 76331515.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA", persona jurídica identificada con Nit. 805.004.034-9, en contra de OSCAR DAVID CORONADO JIMENEZ, identificado con cédula No. 76331515, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00015-00  
D/te. COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA  
"COOPSERP COLOMBIA" con NIT. 805.004.034-9  
D/do. OSCAR DAVID CORONADO JIMENEZ, identificado con cédula No. 76331515  
(\$13.253.232,00) por concepto de capital contenido en el pagaré  
identificado con el número 46-04990 aportado con el escrito de demanda.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado a que se refiere el numeral primero de este escrito, liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda, (19 de enero de 2022), momento en que se considera se hace uso de la cláusula aceleratoria, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de éste auto a la parte demandada, en la forma establecida en el Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, y demás normas concordantes, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente en la forma prevista en el inciso 3° del Artículo 8° del Decreto en mención.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado BRAYAN HERNÁN LÓPEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.064.227 y T.P. 290.706 del C. S. de la J., para actuar en el proceso de la referencia conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**Adriana Paola Arboleda Campo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91d6d6df642e94b8b7d1c24014ecb7847655c48bfaf6622b4f9c7827493af2a**

Documento generado en 28/02/2022 02:58:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00016-00  
D/te. COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA  
"COOPSERP COLOMBIA" con NIT. 805.004.034-9  
D/do. PATRICIA ORDOÑEZ DE GIRON, identificado con cédula No. 34.543.260  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 406

Popayán, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00016-00  
D/te. COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA  
"COOPSERP COLOMBIA" con NIT. 805.004.034-9  
D/do. PATRICIA ORDOÑEZ DE GIRON, identificado con cédula No. 34.543.260

ASUNTO A TRATAR

La COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA", persona jurídica identificada con Nit. 805.004.034-9, a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de PATRICIA ORDOÑEZ DE GIRON, identificada con cédula No. 34.543.260.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, un (1) pagaré identificado con el número No. 46-05375 por valor de DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000.000,00), obligación a favor de la COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" y a cargo de PATRICIA ORDOÑEZ DE GIRON, identificado con cédula No. 34.543.260.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos, reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA", persona jurídica identificada con Nit. 805.004.034-9, en contra de PATRICIA ORDOÑEZ DE GIRON, identificada con cédula No. 34.543.260, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$11.549.482) MCTE, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00016-00  
D/te. COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA  
"COOPSERP COLOMBIA" con NIT. 805.004.034-9  
D/do. PATRICIA ORDOÑEZ DE GIRON, identificado con cédula No. 34.543.260

2. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado a que se refiere el numeral primero de este escrito, liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda, (19 de enero de 2022), momento en que se considera se hace uso de la cláusula aceleratoria, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de éste auto a la parte demandada, en la forma establecida en el Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, y demás normas concordantes, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente en la forma prevista en el inciso 3° del Artículo 8° del Decreto en mención.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado BRAYAN HERNÁN LÓPEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.064.227 y T.P. 290.706 del C. S. de la J., para actuar en el proceso de la referencia conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**Adriana Paola Arboleda Campo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea871e3c7d6618545da062dcf3b1c9005cab3d393246678acea563c6ac38579**

Documento generado en 28/02/2022 02:58:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**